

## Facultades, funciones y atribuciones de sus unidades u órganos internos

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Enlace a la publicación o archivo correspondiente
Alcalde	El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.	Art. 56, inciso I) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.	Art. 56, inciso II) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	<b>Tiene las siguientes Atribuciones:</b>		
	Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;	Art. 66, letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;	Art. 66, letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;	Art. 66, letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias	Art. 66, letra d) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;	Art. 66, letra e) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;	Art. 66, letra f) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;	Art. 66, letra g) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Adquirir y enajenar bienes muebles;	Art. 66, letra h) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;	Art. 66, letra i) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas;	Art. 66, letra j) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;	Art. 66, letra k) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna;	Art. 66, letra l) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 18.575;	Art. 66, letra m) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social de la comuna;	Art. 66, letra n) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>	
Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes;	Art. 66, letra ñ) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>	
Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad, y	Art. 66, letra o) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>	
Secretaría Municipal	La Secretaría Municipal estará a cargo de un secretario municipal que tendrá las siguientes funciones:	Art. 20 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo;	Art. 20 letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y	Art. 20 letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la ley N° 18.575.	Art. 20 letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
Secretaría Comunal de Planificación	La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales.	Art. 21 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones:	Art. 21 , inciso II Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna;	Art. 21 , letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal;	Art. 21 , letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente;	Art. 21 , letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales;	Art. 21 , letra d) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo;	Art. 21 , letra e) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y	Art. 21 , letra f) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
Recopilar y mantener la información comunal y regional atinente a sus funciones.	Art. 21 , letra g) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>	
Desarrollo Comunitario	La unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas:	Art. 22 , Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario;	Art. 22 , letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y	Art. 22 , letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.	Art. 22 , letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
Dirección de Obras	A la unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones:	Art. 24 , Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:	Art. 24 , letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales;	Art. 24 , letra a) Nº 1 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción;	Art. 24 , letra a) Nº 2 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior;	Art. 24 , letra a) Nº 3 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y	Art. 24 , letra a) Nº 4 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso.	Art. 24 , letra a) Nº 5 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>

	Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;	Art. 24 , letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;	Art. 24 , letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;	Art. 24 , letra d) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural;	Art. 24 , letra e) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y	Art. 24 , letra f) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.	Art. 24 , letra g) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
Dirección de Aseo y Ornato	A la unidad encargada de la función de aseo y ornato corresponderá velar por:	Art. 25 , Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna;	Art. 25 , letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	El servicio de extracción de basura, y	Art. 25 , letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna.	Art. 25 , letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
Administración y Finanzas	Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad, y	Art. 27 , letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:	Art. 27 , letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;	Art. 27 , letra b) N° 1; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal;	Art. 27 , letra b) N° 2; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Visar los decretos de pago;	Art. 27 , letra b) N° 3; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;	Art. 27 , letra b) N° 4; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;	Art. 27 , letra b) N° 5; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y	Art. 27 , letra b) N° 6; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.	Art. 27 , letra b) N° 7; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>	
Asesoría Jurídica	Corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.	Art. 28, inciso I) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.	Art. 28, inciso II) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.	Art. 28, inciso III) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
Dirección de Control	Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;	Art. 29, letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;	Art. 29, letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible;	Art. 29, letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, y	Art. 29, letra d) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>
	Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley.	Art. 29, letra e) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">VER DOCUMENTO</a>